

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADOS.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2019-00413-00	Ejecutivo singular.	María Jackeline Cerón Díaz.	Hernán Rodrigo Aza Rodríguez.	Avalúo (art. 444 num. 2 C.G.P.).	6 de octubre de 2020 (7:00 a.m.).	8 de octubre de 2020 (4:00 p.m.).
2020-00069-00	Ejecutivo singular.	Luis Ovidio Chito Solarte.	Dannis Salazar Pai.	Excepciones de mérito (art. 443 num. 1 C.G.P.).	6 de octubre de 2020 (7:00 a.m.).	20 de octubre de 2020 (4:00 p.m.).

FIJACIÓN.- San Juan de Pasto (N), 5 de octubre de 2020, a las siete de la mañana (7:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

DESEFIJACIÓN.- San Juan de Pasto (N), 5 de octubre de 2020, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

RV: CUPLIMIENTO AL AUTO EMITIDO EL 07 DE JULIO DE 2020 Y AVALUO COMERCIAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00413-00

ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO <angelaguzmangaleano@hotmail.com>

Mié 23/09/2020 11:08

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

cumplimientos al auto de 07 de julio de 2020.pdf; AVALÚO REVISTA MOTOR (3).pdf;

PORFAVOR TENER EN CUENTA EL PRESENTE CORREO, Y ANULAR EL ANTERIOR ENVIO.

GRACIAS

De: ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 1:00 a. m.

Para: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CUPLIMIENTO AL AUTO EMITIDO EL 07 DE JULIO DE 2020 Y AVALUO COMERCIAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00413-00



ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO
ABOGADA

San Juan de Pasto, 23 de septiembre de 2020

Doctora

MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO.

REFERENCIA:	CUMPLIMIENTO AL AUTO EMITIDO 07 DE JULIO 2020.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2019-00413-00
DEMANDANTE:	MARIAN JACKELINE CERON DIAZ
DEMANDADO:	HERNAN RODRIGO AZA RODRIGUEZ

Cordial Saludo,

ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Pasto, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora **MARIAN JACKELINE CERON DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.704.957 expedida en Pasto (N), con todo respeto que usted se merece, doy cumplimiento al auto publicado en estados el día 07 de julio de 2020, donde se resuelve.

"TERCERO. - REQUERIR al señor **HERNÁN RODRIGO AZA RODRÍGUEZ**, para que informe a la brevedad posible quien lo seguirá representando en lo sucesivo, dentro de este asunto o si la asumirá en su propio nombre."

- Envío prueba de Requerimiento a correo electrónico hernanrod-84@hotmail.com del señor **HERNAN RODRIGO AZA RODRIGUEZ**.
- Envío prueba de Requerimiento a contacto de WhatsApp No. 3013727584 del señor **HERNAN RODRIGO AZA RODRIGUEZ**.

"CUARTO. - AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 0006-2020, allegado por la Inspección Segunda de Tránsito Municipal de Pasto, para los fines legales pertinentes."

- Envío Despacho Comisorio No. 0006-2020.

"SEXTO. - PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación"

- Adjunto Avalúo conforme a la revista Motor del mes de septiembre 2020 en documento aparte.

Cordialmente,


ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO
C.C. No. 59.621.294 de Pasto
T.P. 283256 del C.S. de la J.

Carrera 24 No. 17-75 Edificio CONCASA Oficina 403 Teléfono. 7238979

Celular. 3158650520

E-mail angelaguzmangaleano@hotmail.com

REQUERIMIENTO+AUTO ORDENADO POR JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO.

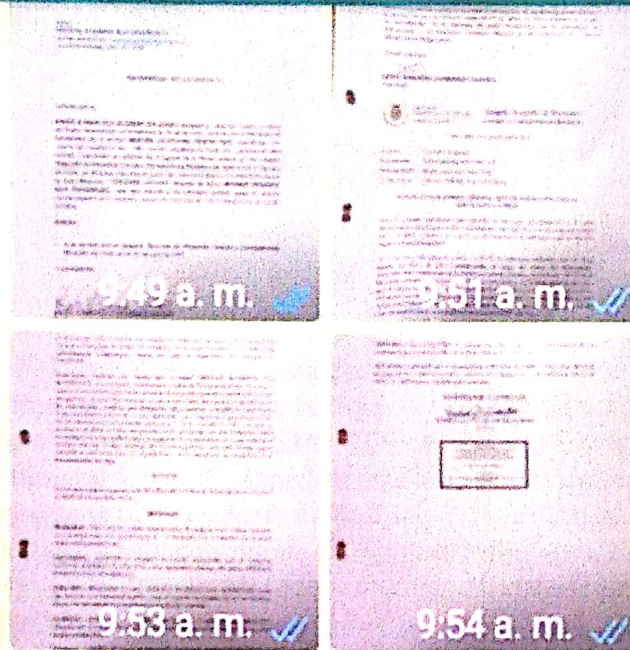
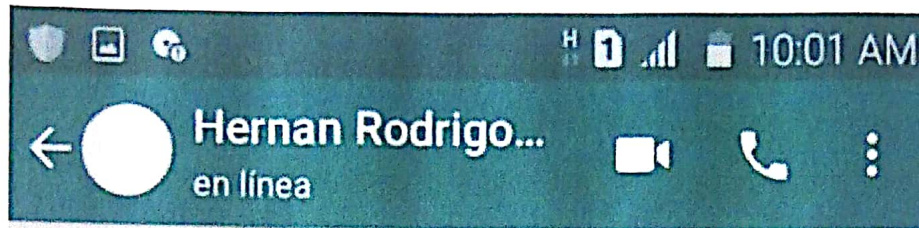
ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO <angelaguzmangaleano@hotmail.com>

Mié 23/09/2020 11:22 PM

Para: hermanrod-84@hotmail.com <hermanrod-84@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (495 KB)

REQUERIMIENTO A HERNAN RODRIGO AZA RODRIGUEZ + AUTO.pdf;



Buenos días, señor
Hernan Rodrigo Aza, le
envió Requerimiento
+auto

10:00 a. m. ✓✓

Buenos días 10:01 a. m.

Ok. Muchas gracias.

10:01 a. m.

😊 Escribe un me...





ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO
ABOGADA

San Juan de Pasto, 23 de septiembre 2020

Señor:
HERNAN RODRIGO AZA RODRIGUEZ
Correo electrónico: hernanrod-84@hotmail.com
Contacto Watsap: 301- 3727584

REFERENCIA: REQUERIMIENTO.

Cordial saludo,

ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Pasto, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora **MARIAN JACKELINE CERON DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.704.957 expedida en Pasto (N), conforme al auto emitido y publicado en estados de la página de la Rama Judicial por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto el día 07 de julio de 2020, en Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189002-2019-00413-00 donde la Juez Resuelve "**TERCERO: ORDENA Requerir al señor HERNAN RODRIGO AZA RODRIGUEZ**, para que informe a la brevedad posible quien lo seguirá representando en lo sucesivo, dentro de este asunto o si lo asumirá en su propio nombre."

ANEXO

- Auto emitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto el día 07 de julio de 2020.

Cordialmente,


ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO
C.C. No. 59.821.294 de Pasto (N).
T.P 283256 del C.S de la Judicatura.
Correo electrónico: angelaguzmangaleano@hotmail.com

Carrera 24 No. 17-75, Edificio CONCASA Oficina 403 Telefono.723 8979

Celular. 315 8650520

E-mail angelaguzmangaleano@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 2 de julio de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud elevada por la apoderada demandante en el sentido de que se incluya el pago de 30 de enero de 2020 contenido en el acta de conciliación, de la renuncia de poder presentada por el apoderado del demandado y del despacho comisorio allegado por la Inspección de Tránsito debidamente diligenciado.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio seis de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00413-00
Demandante:	María Jackeline Cerón Díaz
Demandado:	Hernán Rodrigo Aza Rodríguez

**RESUELVE SOLICITUD, ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante, solicita que se libre mandamiento de pago por la cuota causada el 30 de enero de 2020, conforme al acta de conciliación base de recaudo y que no ha sido pagada por el demandado.

De la revisión del plenario visible a folio 12 se tiene que mediante auto de 29 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, disponiéndose claramente en su literal d. numeral primero, lo siguiente: "El valor de las cuotas pactadas en el numeral séptimo del acuerdo conciliatorio base de recaudo, que se lleguen a causar desde la presentación de la demanda hasta que se profiera sentencia o se verifique el pago total de la obligación, mismos que se pagarán dentro de los cinco días siguientes a la fecha de vencimiento respectivo"; por lo que será del caso denegar lo pedido, al existir un pronunciamiento al respecto.

Por otra parte, en memorial suscrito por el Abogado NESTOR RODRÍGUEZ CHAVES, manifiesta que renuncia al poder conferido por el señor HERNÁN RODRIGO AZA RODRÍGUEZ, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P. Por ende, se requerirá a la parte demandada, para que informe quien lo seguirá representando en lo sucesivo dentro de este asunto.

Continuando con el trámite del asunto, se tiene que la inspección Segunda de Tránsito Municipal de Pasto, ha remitido el despacho comisorio No. 0006-2020, debidamente diligenciado, mismo del que se dispondrá sea agregado al expediente.

Finalmente, teniendo en cuenta que el señor HERNÁN RODRIGO AZA RODRÍGUEZ, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago a través de apoderado judicial; no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado y que el título base del recaudo coercitivo (acta de conciliación) contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 422 del estatuto procesal y 1 de la Ley 640 de 2001, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a libar mandamiento de pago por las cuotas vencidos con posterioridad a la presentación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Abogado NESTOR RODRÍGUEZ CHAVES; como apoderado judicial del señor HERNÁN RODRIGO AZA RODRÍGUEZ.

TERCERO.- REQUERIR al señor HERNÁN RODRIGO AZA RODRÍGUEZ, para que informe a la brevedad posible quien lo seguirá representando en lo sucesivo, dentro de este asunto o si la asumirá en su propio nombre.

CUARTO.- AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 0006-2020, allegado por la Inspección Segunda de Tránsito Municipal de Pasto, para los fines legales pertinentes.

QUINTO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por MIRIAM JACKELINE CERÓN DÍAZ, en contra del señor HERNÁN RODRIGO AZA RODRÍGUEZ, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEXTO.- PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

SÉPTIMO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

OCTAVO.- CONDENAR al demandado HERNAN RODRIGO AZA RODRÍGUEZ al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marcela Del Pilar Delgado
MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

INSPECCIONES
DE TRÁNSITO

SECRETARIA DE TRANSITO
INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRANSITO MUNICIPAL
DILIGENCIA DE SECUESTRO: VEHÍCULO DEK-425

San Juan de Pasto, tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020), siendo las 03:45 pm; fecha y hora en auto que antecede, El Despacho de la Inspección Segunda de Tránsito Municipal de Pasto, en asocio con su Auxiliar, se constituye en audiencia pública a efectos de dar cumplimiento a la Diligencia de Secuestro, comisionada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, mediante Despacho Comisorio No.0006 dentro del Proceso Ejecutivo Singular No.2019-00413, propuesto por **MARIAN JACKELINE CERON DIAZ** mediante apoderado **DRA. ANGELA MARCELA GUZMAN** identificado con CC 59.821.294 y con TP. No.283256 del CSJ en contra de **HERNAN RODRIGO AZA**, La Señora Inspectora en asocio con el Auxiliar, y el Señor Secuestre, se dirigieron al lugar donde se llevara a cabo la Diligencia, que en este caso es Parqueadero Judicial NISSI S.A.S. ubicado en ubicado en la MZ 10 Casa 23 B/ La Minga de la ciudad de pasto, Una vez inmovilizado y dejado en disposición y habiéndonos trasladado al parqueadero seguidamente la Señora Inspectora, procede a posesionar a el Secuestre, señor **JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA** identificado con CC 1.085.264.462, residente en la carrera 32 numero 16-61 Maridiaz de la ciudad de Pasto, a quien se le puso de presente el contenido del Artículo 269 del C.P.P., previa lectura Artículo 436 del C.P., quien juro cumplir con el deber a su cargo encomendado. Se procede a individualizar el Vehículo: Se trata de un Vehículo automotor de Servicio Particular, con **PLACA: DEK-425; COLOR: BLANCO OLIMPICO; MODELO: 2012; SERVICIO: PARTICULAR;** Procede a continuación el señor Secuestre a realizar la descripción e inventario del vehículo y manifiesta: *Señora Inspectora, estoy de acuerdo con el inventario elaborado por el parqueadero Judicial NISSI S.A.S elaborado el día 21 de febrero de 2020, con las observaciones allí establecidas, en general el vehículo se encuentra en regular estado de conservación, sin verificar su estado electromecánico,* A continuación se informa a los presentes que el vehículo previamente identificado con placas **DEK-425** del cual ejerce propiedad el demandado **HERNAN RODRIGO AZA RODRIGUEZ**, será objeto de la medida cautelar de Secuestro, y si existe alguna persona que a ello se oponga lo haga en este momento y en derecho. No registrándose oposición frente a la presente diligencia, el Despacho de la Inspección Segunda de tránsito Municipal de Pasto

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente Secuestrado el vehículo automotor

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3
Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co
Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001
CAIC Calle 18 No. 19-54 Centro



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

INSPECCIONES
DE TRÁNSITO

previamente individualizado con placa **DEK-425** del cual ejerce propiedad el demandado **HERNAN RODRIGO AZA**, de demás Características ya señalada con anterioridad.

SEGUNDO: Hacer entrega de los rodantes al Señor Secuestre para lo de su cargo y competencia

TERCERO: DEVOLVER este despacho al Juzgado de Origen.

NOTIFICO POR ESTRADOS. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

Angela M. Guzman
ANGELA MARCELA GUZMAN
APODERADO PARTE DDTE

Juan David Aguirre
JUAN DAVID AGUIRRE
SECUESTRE

Estefania Delgado Fierro
ESTEFANIA DELGADO FIERRO
SECRETARIA ADHOC INSPECCIONES

Fabian Lagos
ADM. PARQUEADERO

Sandra Machado Tatis
SANDRA MACHADO TATIS
INSPECTORA II DE POLICIA

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3
Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co
Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001
CAIC Calle 18 No. 19-54 Centro



ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO
ABOGADA

San Juan de Pasto, 23 de septiembre de 2020

Doctora

MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
PASTO.

REFERENCIA:	AVALUO COMERCIAL DE AUTOMOVIL CON PLACA DEK- 425
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2019-00413-00
DEMANDANTE:	MARIAN JACKELINE CERON DIAZ
DEMANDADO:	HERNAN RODRIGO AZA RODRIGUEZ

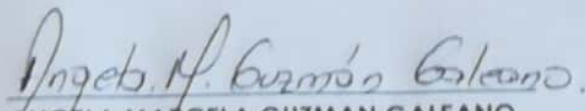
Cordial Saludo,

ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Pasto, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora **MARIAN JACKELINE CERON DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.704.957 expedida en Pasto (N), con todo respeto que usted se merece, doy cumplimiento al auto publicado en estados el día 07 de julio de 2020, donde se resuelve "SEXTO: PROCEDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentran debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación".

APORTO

Avalúo comercial que figura en la publicación especializada de la REVISTA MOTOR del mes de septiembre de 2020, por valor de QUINCE MILLONES CIENTO MIL PESOS MTE (\$15.100.000), vehículo automotor con placas DEK 425, Clase de Vehículo AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK GT, modelo 2012, Color BLANCO OLIMPICO, Número de Serie 9GAMF48D3CB005873, Numero de Motor B12D12*475990KC3*, cilindraje 1206, tipo de carrocería HATCH BACK, de propiedad del señor **HERNAN RODRIGO AZA RODRIGUEZ**, vehículo que es objeto de cautela en el presente Proceso, de acuerdo al Artículo 444 Numeral 5 "Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."

Cordialmente,


ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO

C.C. No. 59.821.294 de Pasto

T.P. 283256 del C.S. de la J.

Carrera 24 No. 17-75 Edificio CONCASA Oficina 403 Teléfono. 7238979

Celular. 3158650520

E-mail angelaguzmangaleano@hotmail.com

Motor

9 DE SEPTIEMBRE DE 2020
No. 754 / ISSN 0121-9820
www.motor.com.co



CHANGAN
CS15 PRO, GRAN
PANTALLAZO

CORREO INDUSTRIA GUÍA DE PRECIOS

ELÉCTRICOS EN COLOMBIA

RAM 1500 TRX:
SE COME LA PISTA



PROJECT ONE:
FI PARA LA CALLE



CIRCULA CON
EL TIEMPO



AUTOMÓVILES

CHEVROLET	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03
ALTO																	5.8	5.4
ALTO EDICIÓN ESPECIAL																	5.2	5.8
SPARK		18.5	17.2	16.0	14.8	13.8	12.9	12.0	11.1	10.4	9.6	9.0	8.3	7.7	7.2	6.7		
SPARK AA	21.0	19.5	18.2	16.9	15.7	14.6	13.6	12.8	11.8	10.9	10.2	9.5	8.8	8.2	7.6	7.1		
SPARK GO											10.5	9.8	9.1	8.4				
SPARK GT																		
SPARK GLS	27.0	25.1	23.4	21.7	20.2	18.8	17.5	16.2	15.1	14.3								
BEAT 1.2	30.0	27.9	25.9	24.1	22.4	20.9	19.4	18.1	16.8	15.6								
BEAT LT 1.2	32.0	29.8	27.7															
BEAT LTZ 1.2	34.0	31.6	29.4															
BEAT 1.2 1.2	35.0	32.6	30.3															
AVEO 1P 1.4													10.0	9.3	8.6			
AVEO 1P 1.4 AA													10.0	9.3	8.6			
AVEO 1P 1.6												11.0	10.2	9.5				
AVEO 1P 1.6 AA												12.0	11.2	10.4				
AVEO SPECIAL EDITION 1.4 1P AA												13.0	12.1					
AVEO SPECIAL EDITION 1.6 1P AA												14.0	13.1					
AVEO FAMILY 4P 1.5							14.5	13.5	12.5	11.7	10.8	10.1						
AVEO FAMILY 4P 1.5 AA							15.5	14.4	13.4	12.5	11.6	10.8						
AVEO 1.5 1.4													11.0	10.2	9.5			
AVEO 1.5 1.6													11.0	10.2	9.5			
AVEO 1.5 1.4 AA													12.0					
AVEO 1.5 1.6 AA													11.0	10.2	9.5			
AVEO SP 1.4							16.0	14.9	13.8	12.9	12.0	11.1						
AVEO SP 1.4 AA												10.0						
AVEO SP 1.6												11.0						
AVEO SP 1.6 AA												12.1	11.2					
AVEO SP 1.6 FE												13.0	12.1	11.2				
AVEO EMOTION GT 1.6 1P AA																		
AVEO EMOTION GT 1.6 1P FE									15.5	14.4	13.4							
AVEO EMOTION GT 1.6 SP AA									16.0	14.9	13.8							
AVEO EMOTION GT 1.6 SP FE									17.0	15.8	14.7	13.7						
AVEO EMOTION GT 1.6 SP AA AUT.									18.0	16.7	15.6	14.5						
AVEO EMOTION 4P 1.4							19.0	17.7										
AVEO EMOTION 4P 1.4 AA																		
AVEO EMOTION 4P 1.6															9.0			
AVEO EMOTION 4P 1.6 AA															10.0			
AVEO EMOTION 4P 1.6 FE												13.0	12.1					
AVEO EMOTION 4P 1.6 AUT.												14.0	13.1	12.2				
SAIL 4P 1.5																11.6		
SAIL 4P 1.5 AA	28.5	26.5	24.6	22.8	21.3	19.8	18.4	17.1										
SAIL 4P 1.5 AA	29.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2	18.8	17.4										
SAIL 4P 1.7	30.0	27.8	25.9	24.1	22.4	20.9	19.4	18.0										
SAIL SP 1.7	32.0	29.8	27.7	25.7	23.9	22.3	20.7	19.3										
SAIL SP 1.7							19.0	17.7										
CORBAI SEDAN 1.7																		
CORBAI SEDAN 1.7 AUT.	29.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2	18.8	17.4										
CORBAI SEDAN 1.7							22.0	20.5	19.0									
CORBAI SEDAN 1.7 AUT.							23.0	21.4	19.9									
SPRINT 2A SERIE						28.5	26.5	24.6	22.8									
SWIFT 1.3						30.0	27.8	25.9	24.1									
EPICA 2.0																	5.0	4.7
EPICA 2.0 AUT.																	2.0	6.5
EPICA 2.5 AUT.																	9.0	8.4
EPICA 2.5 2A SERIE AUT.																	9.8	7.8
EPICA 2.5 2A SERIE TIP.																	10.0	8.5
OPTRIA 1.4																		
OPTRIA 1.4 AA									18.0	16.7	15.6	14.5	13.5					
OPTRIA 1.6 AA													11.0	10.2	9.5	8.8	8.2	
OPTRIA 1.6 AA ADVANCE													12.0	11.2	10.4	9.7	9.0	
OPTRIA 1.8													13.0					
OPTRIA 1.8 AUT.																		
OPTRIA 1.8 HB									17.0	15.8	14.7	13.7	12.7					
OPTRIA 1.8 HB AUT.									18.0	16.7	15.6	14.5	13.5	12.5	11.6	10.8	10.1	9.4
ESTEEM 1.3									19.0	17.7	16.4	15.3	14.2	13.2	12.3	11.4	10.6	9.9
ESTEEM 1.6									18.0	16.7	15.6	14.5	13.5	12.5	11.6	10.8		
ESTEEM 1.6 SW									18.5	17.2	16.0	14.8	13.8	12.9	12.0	11.1		
ESTEEM 1.6 SW AUT.																	6.3	5.8
CORSA ACTIVE																	6.1	5.6
CORSA ACTIVE AA																	6.0	5.5
CORSA COUPE																	6.0	5.5
CORSA COUPE AA																	6.0	5.5
CORSA 1.5P																	7.7	7.2
CORSA 1.5P AA																	8.0	7.4
CORSA GL 4P																	6.7	6.2
CORSA GL 4P AA																	6.9	6.4
CORSA GLS																		
CORSA WIND 5P																		
CORSA WIND 5P AA																		
CORSA WIND GL 4P																		
CORSA WIND GL 4P AA																		
CORSA EVOLUTION 1.4 SP																		
CORSA EVOLUTION 1.4 SP AA																		
CORSA EVOLUTION 1.4 4P																		
CORSA EVOLUTION 1.4 4P AA																		
CORSA EVOLUTION 1.8 L SP																		
CORSA EVOLUTION 1.8 GLS																		
WAGON R-																		
ZAFIRA																		

Estas tablas de precios fueron elaboradas por revista Motor como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Teniendo en cuenta las restricciones de "Pico Y Placa" que hoy imperan, para calcular el recorrido de un automóvil, a partir del año 2007 en adelante se deben estimar solamente 14.000 kilómetros anuales en promedio. Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, y no incluyen descuentos o condiciones especiales propias de determinados compradores y/o vendedores. La determinación del precio definitivo de un vehículo es responsabilidad exclusiva del vendedor y comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Estas tablas son únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. Los ajustes de precios de usados se hacen periódicamente, según el comportamiento del mercado, y reflejan las variables acumuladas en los días o meses transcurridos desde la actualización anterior. Sugierimos tener la precaución de estimar el kilometraje de uso de un vehículo a partir de la fecha real de matriculación que es la que representa el real uso y no del año/modelo.

FORD	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03
LASER 1.3																		
LASER 1.6																		
MAZDA	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03
323 COUPE																		
323 NE																		
323 HS 1300																		
DEMIO																		
2.15																		
2.15 AUT.																		
2.15 SEDAN																		
2.15 SEDAN AUT.																		

AUTOMOVILES

CHEVROLET

	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11
ALTO										
ALTO EDICION ESPECIAL										
SPARK		18,5	17,2	16,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1	10,4
SPARK A.A.	21,0	19,5	18,2	16,9	15,7	14,6	13,6	12,6	11,8	10,9
SPARK GO!										
SPARK GT	27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,8	17,5	16,2	15,1	14,1
SPARK GT F.E.	30,0	27,9	25,9	24,1	22,4	20,9	19,4	18,1	16,8	15,6
BEAT LS 1.2	32,0	29,8	27,7							
BEAT LT 1.2	34,0	31,6	29,4							
BEAT LTZ 1.2	35,0	32,6	30,3							
AVEO 3P 1.4										
AVEO 3P 1.4 A.A.										
AVEO 3P 1.6										
AVEO 3P 1.6 A.A.										
AVEO SPECIAL EDITION 1.4 3P A.A.										
AVEO SPECIAL EDITION 1.6 3P A.A.							14,5	13,5	12,5	11,7
AVEO FAMILY 4P 1.5							15,5	14,4	13,4	12,5
AVEO FAMILY 4P 1.5 A.A.										
AVEO LS 1.4										
AVEO LS 1.6										
AVEO LS 1.4 A.A.								16,0	14,9	13,8
AVEO LS 1.6 A.A.										
AVEO 5P 1.4										
AVEO 5P 1.4 A.A.										13,0
AVEO 5P 1.6										
AVEO 5P 1.6 A.A.										
AVEO 5P 1.6 F.E.									15,5	14,4
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P A.A.									16,0	14,9
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P F.E.								17,0	15,8	14,7
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A.								18,0	16,7	15,6
AVEO EMOTION GT 1.6 5P F.E.										14,5
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A. AUT.							19,0	17,7		
AVEO EMOTION 1.4 1.4										



San Juan de Pasto, 12 de marzo de 2020.

14

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE PASTO	
FECHA	12 MAR 2020
HORA	11:10
FOLIOS	SP y T.
RECIBO	

Señor:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

E. S. D.

Ref.: Contestación de Demanda, Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Radicado: 520014189002-2020-00069-00

Demandante: LUIS OVIDIO CHITO SOLARTE

Demandado: DANNIS SALAZAR PAI

LINA MARIA GUERRERO TOBAR, estudiante adscrita al CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN JUAN DE CAPISTRANO" de la Universidad Cesmag, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.946.144, expedida en Ipiales, y portadora del código estudiantil N° 6056116 de la Universidad CESMAG, obrando en calidad de apoderada judicial del señor **DANNIS SALAZAR PAI**, también mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 1.144.036.463, de Cali, domiciliado y residente en la Ciudad de Pasto, según poder que se adjunta por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el señor LUIS OVIDIO CHITO SOLARTE, mayor de edad vecino de esta ciudad, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

- 1. EL PRIMER HECHO -. ES CIERTO**
- 2. EL SEGUNDO HECHO -. ES CIERTO**
- 3. EL TERCER HECHO -. ES CIERTO**, por cuanto el título valor no fue diligenciado con instrucción para tal fin.
- 4. EL CUARTO HECHO NO ES CIERTO-**. Por cuanto el título valor no fue lleno con esa condición, ni fue instruido para ser diligenciado en ese plazo, es decir, el día 15 de abril del año 2019, como se refiere en la demanda.
- 5. EL QUINTO-. NO ME CONSTA**, deberá probarse.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada uno de las pretensiones invocadas por la parte demandante, toda vez que en el proceso de referencia son aplicables las siguientes excepciones de mérito, las que solicito al despacho se sirvan declarar probadas.

Aclaro que, por tratarse de un proceso entre civiles, debe liquidarse con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, es decir el 6% anual y el 0.5% mensual.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Mala fe y temeridad en el momento de diligenciar el título valor

La letra de cambio se firmó como garantía de un negocio realizado con el demandante, la misma teniendo como fecha de vencimiento el mismo día de su creación; además no fue acompañada de un escrito de instrucción para que esta fuera llenada por el tenedor legítimo, es decir, se firmó la letra de cambio como garantía de dicho negocio, el cual corresponde al monto de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

Falta de la carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor
La letra de cambio fue firmada en blanco, y no se pactó la fecha de cobro, como se puede evidenciar en la misma, ya que esta tiene como vencimiento la misma fecha de creación, por lo tanto, adolece del requisito de exigibilidad.

LA INNOMINADA

Comedidamente señor Juez, solicito que de oficio decrete las excepciones que estime conveniente en busca de favorecer los derechos patrimoniales de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los arts. 622, 784 del C. de C. y 96 del C.G.P

PRUEBAS

No me opongo, y desde ya solicito al despacho se verifique mediante perito acreditado, quien fue la persona que diligencio el título valor base de recaudo.

Solicito tener como tales las siguientes:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se escuche en interrogatorio que verbalmente formulare al señor demandante LUIS OVIDIO CHITO SOLARTE.

ANEXOS

Me permito anexar:

- Poder a mi favor.
- Copia de este escrito para archivo del juzgado
- Solicitud de amparo de pobreza
- Autorización de representación jurídica emitida por el director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "SAN JUAN DE CAPISTRANO" de la universidad CESMAG.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer de la presente solicitud por encontrarse en su despacho el trámite del proceso, además de ser un proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía.

NOTIFICACIONES

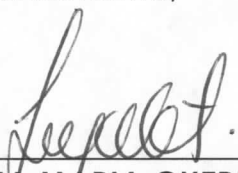
DEMANDADO: Calle 21c No 2e – 05 Barrio: Mercedario.

APODERADA: Carrera 41b No 12- 09 Barrio: Villa San Rafael

Correo electrónico: linamar1311@hotmail.com

Teléfono: 3178631451

Atentamente,



LINA MARIA GUERRERO TOBAR

C.C. No. 1.085.946.144 de la Ciudad de San Juan de Pasto

Código Estudiantil 605611

San Juan de Pasto, marzo 12 de 2020

Señor:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

Ref.: Memorial Poder

Proceso Ejecutivo No: 520014189002- 2020- 00069-00

DANNI SALAZAR PAI, mayor de edad, domiciliado y residente en Pasto (N), identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.144.036.463** de Cali (V), en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted respetuosamente, con el propósito de manifestar que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la estudiante del programa de Derecho **LINA MARIA GUERRERO TOBAR**, mayor de edad domiciliada y residente de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.085.946.144** expedida en Ipiales (N), adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación San Juan de Capistrano de la Universidad CESMAG, portadora del carné Estudiantil Numero 6056116, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que actualmente cursa en mi contra, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mí apoderada queda facultada para desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, excepto la faculta expresa de recibir.

De Usted.

Atentamente,

Dannis Salazar Pai

DANNIS SALAZAR PAI

C.C No. 1.144.036.463 de Cali (V)

Acepto:

Lina Maria Guerrero Tobar

LINA MARIA GUERRERO TOBAR

C.C No. 1.085.946.144 de Ipiales (N)

Código Estudiantil N° 6056116

OFICINA JUDICIAL

San Juan de Pasto, 12 MAR 2020 en la fecha

Dannis Solazor Pavi identificado

con C C No. 1.144.036.463 de Coli

y TP No. _____

Presentó directa y personalmente pavi que

antecede en unob folios y _____ anexos

Dirigida a: Juzgado Segundo-

pequeños cauces, camp. Hultip.

Se autentica la firma

Dannis Solazor Pavi

Compareciente

SUSANA CORDOBA ANGULO
Jefa Oficina Judicial Pasto

DIRECCION SECCIONAL
ADMINISTRACION JUDICIAL
DISTRITO PASTO
RAMA JUDICIAL
JEFE DE OFICINA JUDICIAL
PASTO

San Juan de Pasto, 12 de marzo de 2020

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D

Referencia: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante:
LUIS OVIDIO CHITO SOLARTE C.C. N° 5.208.376 expedida en Pasto (N)
Demandado:
DANNIS SALAZAR PAI C.C. N°. 1.144.036.463 expedida en Cali (N)

DANNIS SALAZAR PAI, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.144.036.463 expedida en Cali – Valle, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, en pleno uso y goce de mis facultades mentales, de manera libre y voluntaria, por medio del presente escrito a Usted respetuosamente,

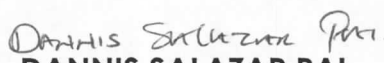
SOLICITO:

Que de conformidad con el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, considerando mi actual situación económica y bajo la gravedad de juramento, manifiesto que NO cuento con los ingresos dinerarios suficientes ni la capacidad económica para afrontar los gastos del proceso, costas judiciales, agencias en derecho y cualquier otro costo surtido dentro del presente proceso.

Así mismo, manifiesto a Su Despacho, que los pocos ingresos económicos que recibo actualmente, son los mínimos para satisfacer mis necesidades básicas y nivel de subsistencia, sin que dichos recursos alcancen para cubrir los posibles gastos procesales del proceso en referencia.

Con fundamento en lo anterior solicito a Su Despacho, se sirva conceder en mi beneficio el amparo de pobreza dentro del asunto laboral en mención.

Atentamente,


DANNIS SALAZAR PAI
C.C. N°. 1.144.036.463 de Cali – Valle

Puntaje Sisbén III

19.00

Área: 14 Ciudades

Base Certificada Nacional - Corte: Enero de 2020 – primer corte Resolución 3912 de 2019

DATOS PERSONALES

Nombres:	DANNIS	Apellidos:	SALAZAR PAI
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número de Documento:	1144036463
Departamento:	Nariño	Municipio:	Pasto
Código municipio:	52001		

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha última encuesta:	5 de diciembre del 2017
Última actualización de la ficha:	14 de diciembre del 2017
Última actualización de la persona:	14 de diciembre del 2017
Antigüedad actualización de la persona:	27 meses
Estado:	VALIDADO

CONTACTO OFICINA SISBEN

Nombre administrador:	SANDRA PATRICIA RAMOS
	ERASO
Dirección:	Calle 18 No. 19-54
Teléfono:	7333315
Correo electrónico:	sisben@pasto.gov.co

El DNP informa que, luego de realizada la actualización de información con el barrido, su puntaje Sisbén III actualizado* es de **45,69** según encuesta registrada en el municipio de **Pasto Nariño en la ficha No: 520012370005558 en este corte**

*De acuerdo con el CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016 "La transición al Sisbén IV debe surtir un proceso previo de actualización de la información ya registrada en la base de Sisbén. Para esto se modificará la información con aquella que se recoja en el proceso de levantamiento de la base de Sisbén IV, lo que permitirá entregar al país también los puntajes de Sisbén III actualizados". De conformidad con la Resolución 4119 de 2018 del Ministerio de Salud, los actuales afiliados al régimen subsidiado de salud se mantendrán en el mismo hasta tanto finalice la fase de barrido del Sisbén IV sin perjuicio de que las entidades territoriales continúen ejecutando acciones de verificación y depuración de los beneficiarios del Régimen Subsidiado.



UNIVERSIDAD CESMAG
PROGRAMA DE DERECHO
CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SAN JUAN DE CAPISTRANO"

San Juan de Pasto, 5 de Marzo de 2020

EL (LA) DIRECTOR (A) DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN JUAN DE CAPISTRANO" DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG, PARA LOS EFECTOS DE QUE TRATA EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 765 DE ABRIL DE 1977 Y EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 196 DE 1971, Y GARANTIZANDO LA FORMACIÓN E IDONEIDAD TÉCNICA REQUERIDA PARA ATENDER LAS NECESIDADES PROFESIONALES DE SU DEFENDIDO, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

AUTORIZA:

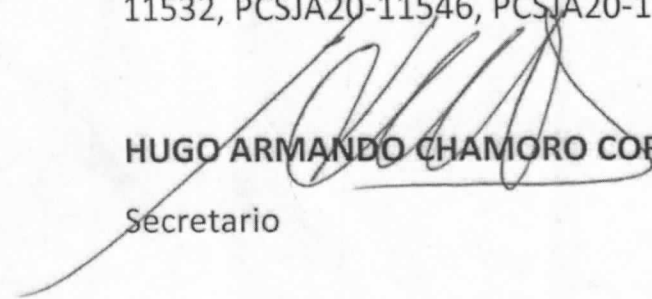
A el (la) estudiante Lina Maria Guerrero Tobar identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.946.144 de Ipiales adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "San Juan de Capistrano" del Programa de Derecho de la Universidad Cesmag, aprobado por Resolución número 1 del 04 de agosto de 2010 del Honorable Tribunal Superior del Distrito de Pasto.

Para asumir la REPRESENTACION JURÍDICA del señor (a) Dannis Salazar Pal. 1744036463 de Cali identificado con C.C., T.I. número 1744036463 en el Proceso ejecutivo

Singular de minima cuantia.
Proceso número 520074189002-2020 radicado en Consultorio Jurídico con el número 0417-20 del día 4 de Marzo del 2020

Director (a)

CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, junio cinco (5) de 2020. En la presente fecha dejo constancia que durante los días comprendidos entre el dieciséis (16) de marzo al cuatro (4) junio de dos mil veinte 2020, se suspenden los términos judiciales con ocasión de la pandemia de COVID-19 atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20 -11567.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario

PROCESO 2020-00069

Jairo Florez <jaflorez80@gmail.com>

Jue 06/08/2020 11:33

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

SOLICITUD PROCESO 2020-00069.pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO.
E.S.D

REFERENCIA.

PROCESO	:	2020-00069
DEMANDANTE	:	LUIS OVIDIO CHITO SOLARTE
DEMANDADO	:	DANNY SALAZAR PAI

CORDIAL SALUDO

ADJUNTO AL PRESENTE CORREO SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LAS RECIBIRÉ EN:

CORREO: jaflorez80@gmail.com

CELULAR: 315 794 4796

atentamente

JAIRO ANDRÉS FLÓREZ LUNA
Abogado



Libre de virus. www.avast.com



San Juan de Pasto, agosto 06 de 2020.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO.

E.S.D

REFERENCIA.

PROCESO	:	2020-00069
DEMANDANTE	:	LUIS OVIDIO CHITO SOLARTE
DEMANDADO	:	DANNY SALAZAR PAI

JAIRO ANDRES FLOREZ LUNA, identificado con CC 5.208.376, abogado en ejercicio y portador de la TP 328880 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante la presente me permito solicitar:

1. Dado que el señor demandado DANNY SALAZAR PAI, se notificó personalmente en el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y siendo que hasta la fecha no se avizora traslado de la contestación de la demanda o auto que implique contestación al libelo de la demanda, por lo tanto solicito se prosiga a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia, por cuanto los términos para contestación se encuentran vencidos.

Atentamente

JAIRO ANDRES FLOREZ LUNA
TP 328880 C. Sup. De la J.
CELULAR: 315 794 4796
CORREO: jafllorez809@gmail.com